



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-07730002-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el Expediente N° EX-2020-07730002-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el

Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Pergamino ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Pergamino, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de *alerta verde*, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Pergamino, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08343524-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2020.05.01 19:44:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.01 19:44:05 -03'00'

ANEXO ÚNICO

1.- Actividades de profesión liberal: profesionales en ciencias económicas, abogados, escribanos, diseñadores, administradores de empresas, agrimensores, arquitectos, martilleros, ingenieros y todas las restantes profesiones con excepción de las relacionadas con la medicina y auxiliares.

2.- Actividades Comerciales minoristas: bijouterie, venta de zapatos, zapatillas, ropas e indumentaria en general (de vestir y deportiva), lana, mercerías, blanquerías, artículos deportivos, electrodomésticos y artículos para el hogar, polirubros, relojerías, disquerías, compostura y arreglos de zapatos y armas, lencería, computación y afines, mueblerías, decoración, vidrierías, bazares y todo aquel comercio minorista que ofrezca productos a la venta individuales o en pequeñas cantidades al público en general en un espacio físico reducido.

3.- Salones de peinados, peluquerías y barberías.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-07730002-GDEBA-DSTAMJGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.01 18:09:44 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.01 18:09:44 -03'00'



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número:

Pergamino,

Referencia: AUTORIZACIÓN ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS Y PROFESIONES LIBERALES - EXPTE. A-380/20

VISTO el Expediente A-380/20, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 297/2020; 335/2020; 355/20 y 408/2020, el Decreto provincial 282/2020; los Decretos municipales 1014/20, 1104/20, 1173/20, 1216/20, 1284/20, 1288/20, 1311/20, 1358/20; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal; este municipio, el día 17 de abril de 2020, luego de las Decisiones Administrativas 429/20 (20/3/20), 450/20 (4/4/20), 468/20 (6/4/20) y 490/20 (11/4/20) adoptadas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, dictó el Decreto 1311/20, por medio del cual, se incorporaron dentro de la restricción horaria comercial, establecida por el Decreto 1173/20, una serie de actividades vinculadas al comercio y la industria local.

Que, posteriormente, el Jefe de Gabinete nacional, el 18/4/20, dictó la Decisión Administrativa 524/20 a través de la cual exceptuó -en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto 355/20- del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires (entre otras jurisdicciones) las actividades allí detalladas (*v.gr oficina de rentas, atención médica y odontológica programada con turno previo, ópticas con sistema de turno previo, venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, telefónico que no requieran contacto personal con clientes, entre otros*).

Que, cabe aclarar, que todas las autorizaciones instituidas en la mencionada Decisión Administrativa 524/20, así como también, las que se incorporaren en el futuro, están comprendidas y receptadas por el Decreto municipal 1311/20 en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º inciso 8º (“*Toda otra actividad comercial que se desarrolle en el ámbito del partido de Pergamino y se encuentre exceptuada por la autoridad nacional competente*”) y sujetas a la restricción horaria que había sido establecida por el Decreto 1173/20 (8 a 17 horas).

Que, el 19/4/20, como consecuencia de lo ordenado en la Decisión Administrativa 524/20, la Provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto 262/20 por medio del cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto nacional 297/20, incorporadas por el artículo 1º de la Decisión Administrativa precedentemente indicada.

Que, en el artículo 2º del Decreto 262/20, se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1º de la Decisión Administrativa 524/20 queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, *al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ejecutivo local*, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de

Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto 262/20.

Que, el 24/4/20, la Municipalidad de Pergamino, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto provincial 262/20, remitió -vía correo electrónico- a la Jefatura de Gabinete provincial, pedido de autorización para la habilitación de actividades comerciales minoristas y profesiones liberales en el ámbito local.

Que, el 26/4/20, el Poder Ejecutivo Nacional, por medio del dictado del DNU 408/20, prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 10 de mayo del corriente año y dictamina que “[l]os Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios [...]”. Tal decisión fue acompañada por este municipio a través del dictado del Decreto 1358/20 en el que se prorrogan las medidas preventivas dispuestas en el marco de la emergencia producida por el covid-19 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, consecuentemente, ello motivó el dictado del Decreto 282/20 por parte del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el que reglamentó lo instituido en el artículo 3° del DNU 408/20; y, entre los requisitos que había que cumplir, agregó, *la presentación de informe avalado por la máxima autoridad sanitaria municipal que acredite el cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020.*

Que, el 29/4/20, este Departamento Ejecutivo integró -a los pedidos ya remitidos de las actividades mencionadas- la información complementaria requerida por el Gobierno Provincial; esto es, el *informe sanitario* al que hace referencia el artículo 2 inciso b) del Decreto 282/20.

Que, como respuesta, el día 1/5/20, la Provincia de Buenos Aires, a través del Jefe de Gabinete de Ministros, emitió la Resolución 135/20 en la que autoriza a la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO el inicio del desarrollo de las actividades y servicios que enumera en Anexo, conforme había sido solicitado por este municipio y de acuerdo a los protocolos enviados.

Que, bajo tales parámetros, resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo local.

El presente Decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Art. 107 y 108, inc. 17°, Dec. Ley 6.769/58; art. 9°, DNU 408/20; art. 4°, Dec. 282/20 y cctes.).

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de la Resolución 135/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de Pergamino, el inicio del desarrollo de las siguientes actividades y servicios:

a. Actividades de profesión liberal: profesionales en ciencias económicas y jurídicas, escribanías, diseño, agrimensura, arquitectura, martillero público, ingeniería, psicología, nutricionistas y demás profesiones liberales no enumeradas; con excepción de la atención médica y odontológica ya autorizadas, con los alcances y limitaciones establecidas por la Decisión Administrativa 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación (art. 1° inc. 5). Fonoaudiología, kinesiología y demás profesiones que impliquen contacto físico directo con el paciente, únicamente, para el tratamiento de enfermedades graves y de imprescindible seguimiento terapéutico.

b. Actividades Comerciales minoristas: bijouterie, venta de zapatos, zapatillas, ropas e indumentaria en general (de vestir y deportiva), lana, mercerías, blanquerías, artículos deportivos, electrodomésticos y artículos para el hogar, polirubros, relojerías, disquerías, compostura y arreglos de zapatos y armas, lencería, computación y afines, mueblerías, decoración, vidrierías, bazares y todo aquel comercio minorista que ofrezca productos a la venta individuales o en pequeñas cantidades al público en general en un espacio físico reducido.

c. Salones de peinado, peluquerías y barberías.

ARTÍCULO 2º. Las actividades incorporadas mediante el artículo 1º del presente deberán cumplir la restricción horaria de **8:00 horas a 17:00 horas**.

Asimismo, el incumplimiento o la desobediencia a lo estipulado en el presente decreto, será considerado una contravención y sancionada conforme la multa establecida en el artículo 46 del Código Contravencional Municipal (Ordenanza N° 1346 y modificatorias), sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren, con expreso aviso a las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO 3º. Las actividades y servicios autorizados por el artículo 1º del presente Decreto deberán, en todos los casos y sin excepciones, observar los protocolos preventivos y sanitarios que se acompañan en Anexo I (actividades comerciales minoristas, peluquerías, barberías y salones de peinado) y Anexo II (profesiones liberales).

ARTICULO 4º. Desígnese como autoridad de fiscalización y control del cumplimiento de los protocolos referidos en el artículo 3º del presente a la DIRECCIÓN DE HABILITACIONES COMERCIALES Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS de la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO. Ínstese a los COLEGIOS PROFESIONALES, CONSEJOS y todo ENTE que nuclea a las actividades profesionales liberales autorizadas a colaborar en el control del cumplimiento de los protocolos referidos, debiéndose comunicar toda denuncia o infracción a la autoridad de control local designada.

Asimismo, hágase saber e ínstese a la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE PERGAMINO y al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PERGAMINO, a que adopten igual proceder respecto de las actividades comerciales autorizadas.

ARTÍCULO 5º. Publíquese y dese al Boletín Oficial. Intervenga la DIRECCIÓN DE PRENSA para su amplia difusión. Cumplido, comuníquese la presente medida a las áreas municipales correspondientes, en especial, a la DIRECCIÓN DE HABILITACIONES COMERCIALES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ANEXO I

-ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS-

El protocolo consta de varios puntos que tienen como eje la distancia ente clientes.

1. Capacidad limitada dentro del local: 1 persona cada 16 m2.

2. Tener a disposición alcohol en gel dentro del comercio y obligar a los consumidores y empleados a su utilización.

3. Recordar que la higiene de manos, de manera frecuente, es la medida principal de prevención y control de la infección:

-Antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, comer.

-Después de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular dinero, llaves, animales, ir al baño o cambiar pañales.

-Mantener una distancia mínima de 1 metro con cualquier persona.

4. Ventilación de ambientes mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.

5. En caso de entrega de mercadería disponer mediante un sistema donde no haya contacto directo entre trabajador y quien lo recibe (carros, cajones, puertas, rejas, cintas, etc.), de modo que se focalice todo el posible riesgo en un lugar/ sector, éste se deberá higienizar constantemente.

6. Utilización obligatoria de barbijo, mascarilla o tapa boca de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1284/20. El consumidor debe ir al lugar con un barbijo. En caso de no hacerlo el establecimiento deberá proporcionarle uno descartable.

7. Desinfección y limpieza del lugar al menos 2 veces al día durante el horario de restricción de 8 a 17 horas o la que en el futuro se disponga. La limpieza de superficies se recomienda que sea húmeda y frecuente de objetos y superficies, con productos como alcohol al 70%, lavandina, etc.

8. Deberá usarse preferentemente el cobro electrónico. En caso de usarse tarjeta o lapiceras se deberán higienizar esos elementos. Si la operación se realiza en efectivo el comerciante deberá higienizarse las manos inmediatamente y procurar que el dinero no se apoye en el mostrador o mueble equivalente, debiéndose ingresar directamente en la caja registradora.

9. Aumentar la publicidad y promoción de la opción *delivery* o *take away* (llamar por teléfono, hacer el pedido y pasarlo a buscar).

- PELUQUERÍAS, BARBERÍAS Y SALONES DE PEINADO -

1. Deberá llevarse un registro de clientes con nombre completo, DNI, domicilio actual y número de teléfono a fin de aplicar el protocolo sanitario de COVID-19 en caso de contagio.

2. **APERTURA DEL SALÓN.** Antes de abrir el Salón de Peinado, lavar el piso con agua y lavandina. Se desinfectará con alcohol diluido en agua (7 partes de alcohol y 3 partes de agua) todos los muebles y productos de posible contacto (spray, rociadores, potes, etc.). Se reducirá el mínimo de productos y objetos

sobre los muebles de apoyo. Se mantendrá el salón ventilados.

3. TURNOS. Se asignarán turnos a los clientes espaciados de acuerdo a cada caso de trabajo para su atención en el local. Junto con el turno asignado se enviarán los requisitos necesarios para asistir al Salón de Peinado.

4. INGRESO DE CLIENTES. En primer lugar deberá ingresar si o si con el barbijo obligatorio, como también ingresará un cliente por cada persona que esté en posición de trabajo. No habrá cliente en espera dentro del local. Se proveerá al cliente de alcohol en gel para sus manos y un trapo de piso con lavandina para limpiar las suelas de sus zapatos al ingresar.

5. TIEMPO ENTRE CLIENTES. Existirá un espacio de 15 minutos para asear la zona de trabajo. Repetir dicho procedimiento entre cliente y cliente durante el tiempo de atención (Ídem: Apertura del Salón).

6. PROFESIONAL. El profesional del Salón de Peinado utilizará una indumentaria única dentro del local. Al terminar la jornada, se quitará la prenda y embolsará, para luego lavarla diariamente.

7. MASCARAS Y BARBIJOS. Se utilizará máscara o antiparras y barbijos de manera permanente mientras haya clientes o compañeros de trabajo dentro del salón. Para quitarse la máscara y barbijo, primero desinfectar manos y luego recién retirar; desinfectar ambos con alcohol diluido en agua (7 partes de alcohol y 3 partes de agua).

En todos los casos se deberán extremar las medidas de higiene, uso de barbijo, desinfección continua y distanciamiento de personas. El presente protocolo es una herramienta para colaborar en la prevención del contagio y debe ser interpretado, y aplicado complementariamente a todas las medidas que se vienen dictando para evitar la propagación del virus Covid-19.

ANEXO II

- PROFESIONALES LIBERALES -

1. Instalación de cartelería informativa con medidas de prevención (lavados de manos etc.) en varios espacios del inmueble donde se brinda el servicio o la atención.

2. Tener a disposición alcohol en gel dentro del inmueble a disposición de pacientes o clientes.

3. La cantidad de personas que podrán desarrollar tareas en el inmueble deberá ajustarse al espacio físico de cada oficina o consultorio.

4. Cumplimiento de todas las normas en materia de protección y prevención dictadas en el decreto 1104/20: mantener distancia, utilización de tapaboca, higiene de manos, etc. tanto para el profesional como para el cliente, paciente.

5. Incremento de la frecuencia de limpieza y desinfección de las instalaciones de oficinas, consultorios, baños, sala de estar, de espera, salas de reunión y todo otro espacio que contenga el inmueble donde se presta el servicio.

6. Ventilación de ambientes mediante apertura de puertas y ventanas que produzcan ventilación cruzada.

7. Se recomienda que la atención a mayores de 65 años de edad, embarazadas, y cualquier otra persona que

integre grupos de factores de riesgo se lleve a cabo, en la medida de lo posible, por vías alternativas a la presencial (teléfono, videoconferencia, etc.), salvo que existan motivos que imprescindiblemente requieran la atención personalizada. En ese caso, se deberán extremar las medidas de distanciamiento mínimo e higiene.

8. Utilización obligatoria de barbijo, mascarilla o tapa boca para el profesional.

9. Utilización de igual requisito para el cliente o paciente, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1284/20.

10. No se encuentra permitido el uso de sala de espera. La reorganización del ingreso de clientes se deberá llevar a cabo de manera escalonada, con franjas horarias que permitan mantener las distancias mínimas de seguridad.

11. En caso de profesiones con *contacto físico directo* con el paciente, se deberá usar protección de máscara de acetato que cubra ojos y vías respiratorias, o anteojos de protección ocular (EPP) y barbijo, conjuntamente con lavado profundo de manos antes y después de atender a cada paciente.

12. Se dispondrá de un registro profesional en el que se anotará nombre y apellido, DNI, dirección y teléfono de cualquier persona que asista al inmueble donde el profesional desarrolle la actividad.

En todos los casos se deberán extremar las medidas de higiene, uso de barbijo, desinfección continua y distanciamiento de personas. El presente protocolo es una herramienta para colaborar en la prevención del contagio y debe ser interpretado, y aplicado complementariamente a todas las medidas que se vienen dictando para evitar la propagación del virus Covid-19.

Digitally signed by RICO ZINI Juan Manuel Jesus
Date: 2020.05.02 14:03:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MARTINEZ Javier Arturo
Date: 2020.05.02 14:08:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GDE PERGAMINO
DN: cn=GDE PERGAMINO, c=AR,
o=Municipalidad de Pergamino, ou=Secretaria
de Gobierno, serialNumber=CUIT 30999034515
Date: 2020.05.02 14:07:43 -03'00'